



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL CUSTODIA
Demandante	DAVID SALOMON LEWIS
Demandado	YULY ANDREA HENAO VARGAS
Radicado	No. 050013110-008- 2023-00374- OO
Procedencia	Reparto
Instancia	ÚNICA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES instaurada a través de apoderada por el señor DAVID SALOMON LEWIS, en relación con el menor JUAN DAVID LEWIS HENAO, en contra de la señora YULY ANDREA HENAO VARGAS, la que por auto del 15 de agosto del 2023, notificado por estados Nro. 56 del 17 de agosto del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de los cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte accionante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderada por el señor el señor DAVID SALOMON LEWIS, en relación con el menor JUAN DAVID LEWIS HENAO, en contra de la señora YULY ANDREA HENAO VARGAS, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 15 de agosto del 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9bae351da45612c646a0a8c02ebe7173c31abac5f3d81ac90aae4204fd0ab7**

Documento generado en 08/09/2023 05:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>